Las anteriores certificaciones podrán obtenerse en la forma establecida en el Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre. A tales efectos el adjudicatario del contrato deberá aportar las Autorizaciones pertinentes de cesión de información de cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social que se indican en los anexos del presente Pliego, para que se puedan obtener las certificaciones a través de las bases de datos de otras Administraciones Públicas con las que se hayan establecido convenios.

La documentación a aportar se hará mediante documentos originales o mediante copia con carácter de auténticas conforme a la legislación vigente.

3. Acreditación de la solvencia económica o financiera y técnica o profesional

Los licitadores acreditarán su solvencia mediante los requisitos específicos de solvencia económica o financiera y técnica o profesional en los términos y por los medios que se relacionan en el presente pliego

Los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, deberán presentar, la documentación acreditativa de su solvencia económica y financiera y técnica o profesional en la forma establecida en los artículos 87 y 90 de la LCSP, y por los medios previstos en el presente pliego.

A estos efectos, los certificados de inscripción expedidos por los órganos competentes de la llevanza de las listas oficiales de empresarios autorizados para contratar establecidas por los Estados miembros de la Unión Europea referidos a empresarios establecidos en el Estado miembro que expide el certificado, constituirán una presunción de aptitud con respecto a los requisitos de selección cualitativa que en ellos figuren.

Igual valor presuntivo surtirán, respecto de los extremos en ellos certificados, las certificaciones emitidas por organismos de certificación competentes que respondan a las normas europeas de certificación expedidas de conformidad con la legislación del Estado miembro en que esté establecido el empresario.

Los documentos a que se refiere el apartado anterior deberán indicar las referencias que hayan permitido la inscripción del empresario en la lista o la expedición de la certificación.

4. Habilitación empresarial.

En el caso de que el licitador deba acreditar su habilitación empresarial deberá aportar los documentos justificativos de la misma.

5.- Jurisdicción de empresas extranjeras.

Las empresas extranjeras deberán presentar declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles.

6. Registro de Licitadores.

Cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y éstos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares, siendo únicamente necesario la manifestación expresa por parte del licitador de su inscripción en el Registro o base de datos correspondiente.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público eximirá a los licitadores inscritos, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, de la presentación en las convocatorias de contratación de las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera, y clasificación, así como de la acreditación de la no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en aquél.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139.1 LCSP, la presentación de las proposiciones supone la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos en un Estado miembro de la Unión Europea.

7.- Integración de la solvencia con medios externos.

La empresa o empresas a las que recurre el licitador deberán presentar la documentación que le sea requerida en orden a la acreditación del cumplimiento de los requisitos previos que correspondan.

8. Documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva.

9. Documentación justificativa de haber suscrito las pólizas de seguro que se indican en el presente pliego.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, con los efectos establecidos en la letra a) del apartado 2 del artículo 71 LCSP, relativo a las prohibiciones de contratar.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

El órgano o la mesa de contratación podrán pedir a los licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

BASE 27ª.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.-

La adjudicación del contrato corresponde a la Junta de Gobierno Local.

El órgano de contratación adjudicará el contrato al licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 LCSP. La adjudicación del presente contrato que utiliza una pluralidad de criterios e incorpora criterios sociales de adjudicación se hace en función a la mejor relación calidad-precio.

La adjudicación se acordará en resolución motivada en el plazo máximo de dos meses, a contar desde la apertura de las proposiciones, cuando para la adjudicación del contrato deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios.

La adjudicación se notificará a los licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de ocho días.

La notificación se realizará por medios electrónicos, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP.

Notificada la adjudicación del contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados. Si éstos no retiran su documentación en los tres meses siguientes a la fecha en que se les notifique la adjudicación, la Administración no estará obligada a seguirla custodiando, a excepción de los documentos justificativos de la garantía provisional, que se conservarán para su entrega a los interesados.

BASE 28ª.- PERFECCIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.-

El contrato se perfecciona con su formalización.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 153.1 de la LCSP, el contrato deberá formalizarse en documento administrativo que se ajustará con exactitud a las condiciones de licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. Además podrá formalizarse en escritura pública si así lo solicita el contratista, corriendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento.

La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los ocho días hábiles siguientes a aquél en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151 LCSP.

A tal fin, el adjudicatario será citado para que en el día y hora que se le indique concurra a formalizar la concesión mediante el otorgamiento del correspondiente contrato administrativo, al que se unirá formando parte del mismo, la oferta del adjudicatario y un ejemplar del pliego de cláusulas administrativas particulares, debidamente compulsados.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3% del canon ofertado, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva si ésta se hubiera constituido.

En el caso anterior, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubiesen quedado clasificadas las ofertas, resultando de aplicación para su formalización el plazo antes indicado.

BASE 29ª. ENTREGA DE LOS BIENES.-

De modo simultáneo a la suscripción del contrato de concesión administrativa se levantará Acta de Entrega de las instalaciones, donde se hará constar el estado de las mismas. Si en la mencionada Acta de Entrega se constataran deficiencias que afectasen al adecuado funcionamiento y uso de las instalaciones será de cargo del Ayuntamiento lo que resulte de la subsanación de las mismas.

IV

EJECUCIÓN DEL CONTRATO

BASE 30ª.- DERECHOS DEL CONCESIONARIO.-

Además de los que se desprenden de este Pliego de Clausulas Administrativas Particulares y de los que resulten de la aplicación de las normativas de carácter técnico y de carácter supletorio tiene los derechos siguientes:

a) Ocupar la parcela e instalaciones objeto de la presente concesión y ser mantenido pacíficamente en ella, durante el plazo de duración de la misma.

b) Usar y disfrutar de las instalaciones durante el plazo de duración de la concesión administrativa conforme al uso deportivo que tienen.

c) Obtener los beneficios originados por la explotación de las instalaciones, de acuerdo con las directrices marcadas por el Servicio Municipal correspondiente.

d) Disponer de los accesos y salidas precisos para los usuarios y vehículos que accedan a las instalaciones.

e) Realizar las obras de mantenimiento, revisión adaptación y mejora técnica que en cada momento sean precisas o vengan impuestas por normas de carácter técnico o general, debiendo obtener para ello las licencias administrativas y autorizaciones precisas; en ningún caso, tales obras podrán suponer ampliación de la superficie y subsuelo ocupados originariamente.

f) Caso de que el concesionario asuma en su oferta al menos el 35% del coste de reposición del lyner de la Piscina Olímpica tendrá derecho a la construcción de nuevas instalaciones deportivas en la zona delimitada en el Anexo III del Pliego de Prescripciones Técnicas.

BASE 31ª.- OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.-

Además de las que se desprenden de este Pliego de Clausulas Administrativas Particulares, del Pliego de prescripciones Técnicas y de las que resulten de la aplicación de las normativas de carácter técnico y generales de carácter supletorio, así como de las instrucciones que pueda dictar al contratista el responsable del contrato, el concesionario tiene las obligaciones siguientes:

a) Llevar a cabo la explotación de las instalaciones sobre la parcela de equipamiento público conforme al objeto de la presente licitación, a la oferta presentada, así como a los usos y actividades admitidos o permitidos por el Plan General de Ordenación Urbana vigente. La presente obligación es calificada como esencial.

b) Abonar el canon concesional. Obligación calificada como esencial.

c) Abonar todos los gastos de licitación, así como formalizar el correspondiente contrato de la concesión administrativa dentro del plazo de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151 LCSP.

d) Dar cumplimiento a todas las obligaciones contenidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas y a las que se deriven de la oferta presentada a la licitación pública.

e) El adjudicatario de la concesión deberá asumir, con sus propios recursos, la reposición integral del lyner en el "Lago" con anterioridad al inicio de la temporada de verano del año 2019.

El adjudicatario deberá ejecutar la obra de reposición del lyner de la "Piscina Olímpica", que deberá estar finalizada con anterioridad al inicio de la temporada de verano del año 2020. El coste de la inversión es asumido por el Ayuntamiento, salvo el porcentaje que en su caso asuma el adjudicatario en su oferta según el primer criterio de adjudicación previsto en la Base 16ª del Pliego de Cláusulas Administrativas. El coste de la inversión a realizar en el lyner de la "Piscina Olímpica" será el que conste en el Proyecto Técnico presentado por el concesionario y aprobado por la Administración Municipal.

El inicio de la obra está supeditado a previa acreditación de la dotación presupuestaria necesaria en el Presupuesto del Ayuntamiento y a conformidad municipal sobre esta inversión y el coste de la misma. Esta obligación de ejecución de la inversión se califica como esencial.

f) El adjudicatario deberá mantener en perfectas condiciones los equipamientos técnicos y deportivos, renovarlos y adaptarlos a condiciones de accesibilidad e innovaciones, así como el cumplimiento de la normativa vigente.

Asimismo el adjudicatario estará obligado a realizar las actuaciones que se indican en el apartado 3.4 Inversiones del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y cumplir tanto las especificaciones como los plazos mínimos (de puesta en funcionamiento) que se proponen. Las empresas licitadoras presentaran un Plan de Inversiones que incluirá la información relativa a la adquisición inmediata de lo establecido en el citado Pliego (para la puesta en marcha de la instalación).

g) Presentar, en su caso, Proyecto técnico que resulte conforme al Proyecto de Gestión Económica y Deportiva que figura en la propuesta presentada a la licitación pública y solicitar las preceptivas licencias municipales para la implantación de las nuevas instalaciones, en el plazo máximo de SEIS MESES contados a partir de la firma del contrato administrativo.

h) Realizar a su costa las obras de edificación necesarias sobre los terrenos de las instalaciones de "PISCINAS JEREZ" objeto de la concesión conforme al Proyecto técnico realizado, debiendo ajustarse las mismas en su totalidad al Ordenamiento Urbanístico vigente, sin perjuicio de las condiciones concretas para cada instalación. Obligación calificada como esencial.

i) Asumir el coste de las modificaciones y desviaciones que hayan de introducirse en las líneas y canalizaciones de los servicios existentes, como consecuencia de la explotación de la actividad.

j) Comenzar y finalizar la ejecución de las obras dentro de los plazos estipulados en la preceptiva licencia de obras que en su caso se le hubiere otorgado, salvo causa de fuerza mayor.

k) Obtener todas las autorizaciones administrativas necesarias para el desarrollo y explotación de la actividad que forma parte del objeto de contrato, debiendo iniciar la prestación de los servicios ofertados para el público usuario en el plazo previsto en la propuesta realizada para la adjudicación del contrato, salvo causa justificada. Obligación calificada como esencial.

l) Mantener en buen estado de conservación tanto las instalaciones como la zona de dominio público ocupada en superficie y subsuelo, comprometiéndose a acatar las Disposiciones Municipales que a ese fin se formulen.

m) Instalar a su costa todos los elementos necesarios para llevar a cabo la explotación en óptimas condiciones de seguridad y salubridad. Asimismo estará obligado mantener en perfecto estado de funcionamiento, seguridad, entretenimiento y limpieza todas las instalaciones durante el plazo de concesión, así como hacer frente a los gastos por la reposición de los elementos que queden inservibles, incluyendo los bienes cedidos por el Ayuntamiento al inicio de la concesión administrativa. Obligación esencial.

n) Asumir la plena responsabilidad de la explotación de las instalaciones, siendo el único responsable frente a terceros de los daños o accidentes causados sobre la parcela municipal e instalaciones durante el periodo de la concesión. El adjudicatario está obligado a suscribir una póliza de seguro con una Compañía Aseguradora que cubra los conceptos de Seguro a todo riesgo y Responsabilidad Civil, que garanticen cualquier evento de siniestralidad en los terrenos e instalaciones durante la ejecución de cualquier obra y el plazo explotación del negocio. Dicha póliza se mantendrá en vigor durante el tiempo que dure la concesión, entregándose al Servicio de Ingresos No Tributarios del Ayuntamiento una copia de la misma para su conocimiento. Obligación esencial.

o) Prestar la fianza o garantía definitiva exigida en este Pliego en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento del artículo 150.2 LCSP.

p) Poner en conocimiento de los servicios técnicos municipales cualquier anomalía que se produzca en la explotación y, en general, cualquier irregularidad que provoque un deterioro del inmueble y de las instalaciones.

q) Facilitar al Ayuntamiento cuantos datos se le requieran, de tipo estadístico laboral o fiscal.

r) Abonar todos los gastos, impuestos y tasas que origine, en su caso, la prestación del servicio y ejercicio de la actividad que se implante; además del impuesto sobre bienes inmuebles (IBI) y otros gastos que puedan producirse por la explotación de las instalaciones en la parcela municipal. Obligación esencial.

s) Sufragar los gastos originados por el consumo eléctrico, de agua, teléfono, gas y cualquier otro que se derive de la ejecución del contrato sobre la parcela municipal, así como los gastos necesarios para independizar dichos suministros.

t) Ejercer por sí la concesión y no cederla o traspasarla a terceros, salvo que se cumplan, como mínimo, los requisitos exigidos en el artículo 214.2 de la LCSP y mediante autorización previa y expresa del órgano de contratación, ni enajenar bienes afectados a la concesión que hubieren de revertir al Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, ni gravarlos, salvo autorización previa y expresa por parte del Ayuntamiento. Obligación esencial.

De igual modo, y en los términos señalados en el art. 98 de la Ley 33/2003, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, sólo pueden ser cedido o transmitido el derecho real sobre la concesión administrativa a través de las operaciones de fusión, absorción o escisión de sociedades, previa autorización expresa por parte del Ayuntamiento.

No obstante, el concesionario podrá hipotecar el derecho real de concesión con el fin de financiar la realización, modificación o ampliación de las obras, construcciones e instalaciones, siendo para ello requisito necesario imprescindible la obtención de la previa autorización municipal expresa.

u) La explotación la efectuará el concesionario a su riesgo y ventura, sin que el personal contratado por el concesionario tenga ninguna vinculación laboral con el Ayuntamiento.

v) Cumplir las instrucciones que le dicte la Administración Municipal durante los dos últimos años del plazo de la concesión, en orden a asegurar que las instalaciones, bienes y material integrante del servicio, revertirán en su día al Excmo. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera en buen estado de conservación y uso. A tal efecto si dicha Administración Municipal lo considera oportuno instará la constitución de garantía especial que asegure el mantenimiento y conservación de las instalaciones.

x) Dar cumplimiento íntegro al Proyecto de Gestión Económica y Deportiva relativo al funcionamiento general de la instalación deportiva, mecanismos de relación con los usuarios y mantenimiento integral de los edificios e instalaciones, tal y como hubiese sido pormenorizado junto a la correspondiente oferta. Esta obligación es calificada como esencial.

y) En el caso en que el concesionario pretenda ejecutar la construcción de nuevas instalaciones deportivas sin que previamente estuviera puesto de manifiesto en su oferta

de la licitación, deberá abonar al Ayuntamiento de Jerez una cuantía equivalente al 50 por ciento del coste de reposición del lyner de la "Piscina Olímpica" estimado por el Ayuntamiento. Obligación calificada como esencial.

El incumplimiento por el concesionario de las obligaciones calificadas como esenciales será causa de resolución del contrato, excepto en lo relativo a la obligación v) anterior, cuyo incumplimiento dará lugar a la comisión de infracción grave.

BASE 32ª.- RIESGO Y VENTURA.-

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, según lo dispuesto en el artículo 197 LCSP.

BASE 33ª.- DEBER DE CONFIDENCIALIDAD.-

Según el artículo 133.2 LCSP, el contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información.

BASE 34ª.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.-

La empresa adjudicataria y su personal están obligados a guardar secreto profesional respecto a los datos de carácter personal de los que haya podido tener conocimiento por razón de la prestación del contrato, obligación que subsistirá aún después de la finalización del mismo, de conformidad con el artículo 10 de la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal, de 13 de diciembre de 1999.

El adjudicatario deberá formar e informar a su personal de las obligaciones que en materia de protección de datos estén obligados a cumplir en el desarrollo de sus tareas para la prestación del contrato, en especial las derivadas del deber de secreto, respondiendo la empresa adjudicataria personalmente de las infracciones legales en que por incumplimiento de sus empleados se pudiera incurrir.

El adjudicatario y su personal durante la realización de las actividades que realicen como consecuencia del cumplimiento del contrato, estarán sujetos al estricto cumplimiento de los documentos de seguridad de las dependencias municipales en las que se desarrolle su trabajo.

Si el contrato adjudicado implica el tratamiento de datos de carácter personal se deberá respetar en su integridad la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y su normativa de desarrollo, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional vigésimo quinta de la LCSP.

BASE 35ª.- OBLIGACIONES LABORALES, SOCIALES Y DE TRANSPARENCIA.-

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social.

Del mismo modo resulta obligado al cumplimiento durante el período de ejecución del contrato las normas y condiciones establecidas en el conveio colectivo de aplicación y, en todo caso, estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

Estará asimismo obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre sobre Prevención de Riesgos Laborales.

Por último, el contratista estará obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transperencia, acceso a la información y buen gobierno.

BASE 36ª.- SEGUROS.-

El adjudicatario está obligado a suscribir una póliza de seguro con una Compañía Aseguradora que cubra los conceptos de Seguro a todo riesgo y Responsabilidad Civil, que garanticen cualquier evento de siniestralidad en los terrenos e instalaciones durante explotación de la concesión, incluida así mismo cualquier obra que pueda realizarse. Dicha póliza se mantendrá en vigor durante el tiempo que dure la concesión, entregándose al Servicio de Ingresos No Tributarios del Ayuntamiento una copia de la misma para su conocimiento.

La referida póliza habrá de suscribirse en los términos establecidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

BASE 37ª.- RESPONSABILIDAD POR DAÑOS.-

Dispone el artículo 196 LCSP que será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Si tales daños y perjuicios son consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes.

BASE 38ª.- CESIÓN.-